



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/1440

20/09/2016

3369

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala lo siguiente:

1. En materia de símbolos franquistas, se ha cumplido el mandato legal de su retirada en el ámbito de la Administración General del Estado (artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura), único sobre el que tiene competencia el Gobierno. En el ámbito comunitario y municipal se han hecho las recomendaciones oportunas, si bien es cierto que no siempre han sido atendidas.

2. El presente régimen jurídico del Valle de los Caídos viene configurado por diversas normas pre y post constitucionales hasta la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Este último texto cierra esa normativa dedicando al Valle de los Caídos dos preceptos: el artículo 16 y la disposición adicional sexta, donde se reproducen las conclusiones contempladas en el Informe General de la Comisión para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo creada por Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre, y elevado al Gobierno el 28 de julio de 2006. En concreto estos preceptos disponen:

“Artículo 16. Valle de los Caídos.

1. El Valle de los Caídos se regirá estrictamente por las normas aplicables con carácter general a los lugares de culto y a los cementerios públicos.

2. En ningún lugar del recinto podrán llevarse a cabo actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo.”

“Disposición adicional sexta.

La fundación gestora del Valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad. Todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el artículo 16.”



Desde una perspectiva normativa, resulta claro que el Valle de los Caídos tenga en la actualidad el significado que sugiere el proponente.

3. Por lo que se refiere a los restos de Francisco Franco Bahamonde y de José Antonio Primo de Rivera, conviene tener presente las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Expertos, creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2011, en el sentido de destacar “las dificultades para revertir la situación creada por los enterramientos en la Basílica” de los anteriores, toda vez que “cualquier actuación del Gobierno en el interior de la Basílica exige una actitud de colaboración por parte de la Iglesia que es a quien se ha confiado la custodia de sus restos y que es quien, dada la calificación legal de la Basílica como lugar de culto, debe dar la preceptiva autorización” (recomendación 31).

Madrid, 23 de noviembre de 2016